

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 041 Ordinaria de 20 de septiembre de 2010

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO VII-51/10

ACUERDO VII-52/10

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

R. No. 662/10

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 252/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

R. No. 472/10

R. No. 473/10

R. No. 474/10

R. No. 475/10

R. No. 476/10

R. No. 477/10

R. No. 478/10

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 505/10

R. No. 506/10

R. No. 530/10

R. No. 531/10

R. No. 532/10

R. No. 533/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 41

Página 1145

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2010, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 51

Aprobar por unanimidad el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente al año 2009 presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios, y el dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Económicos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a primero del mes de agosto del año dos mil diez.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2010, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 52

Aprobar por unanimidad el Informe de la Comisión Temporal de la Asamblea Nacional referente al examen de las solicitudes, quejas, denuncias y sugerencias de la población.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a primero del mes de agosto del año dos mil diez.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MILAGROS CARINA SOTO AGÜERO en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que MILAGROS CARINA SOTO AGÜERO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Italiana en sustitución de Rodney López Clemente, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ENNA ESTHER VIANT VALDES en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ENNA ESTHER VIANT VALDES, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Indonesia en sustitución de Jorge Porfirio León Cruz, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a NARCISO REINALDO AMADOR SOCORRO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que NARCISO REINALDO AMADOR SOCORRO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Cabo Verde en sustitución de Pedro Evelio Dorta González, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION No. 662/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como un Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece en su Apartado Tercero numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de "dictar, en el límite de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6853, de fecha 24 de junio de 2010, del Consejo de Ministros se autoriza la comercialización de productos agrícolas en puntos de ventas o kioscos, situados en comunidades colindantes a carreteras y autopistas y asimismo se faculta al "Ministerio de la Agricultura para establecer de conjunto con el Ministe-

rio de Comercio Interior, los mecanismos que viabilicen el registro y control de los datos suministrados por los concurrentes, sobre la procedencia de los productos que comercialicen en los puntos de venta o kioscos".

POR CUANTO: Se hace necesario en cumplimiento del referido Acuerdo proceder a establecer el PROCEDIMIENTO QUE IMPLEMENTE EL ACUERDO No. 6853 de 24 de junio de 2010 DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN PUNTOS DE VENTA O KIOSCOS SITUADOS EN COMUNIDADES COLINDANTES A CARRETERAS Y AUTOPISTAS.

POR CUANTO: El que suscribe ha sido designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En uso de las facultades, funciones y atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Procedimiento para la comercialización de productos agrícolas en puntos de venta o kioscos, situados en comunidades colindantes a carreteras y autopistas que como Anexo No. 1 se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los viceministros, el Director de Comercialización del Organismo y los delegados provinciales y municipales de la Agricultura velarán en cada territorio por el cumplimiento del Procedimiento que por la presente Resolución se dispone.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y Municipal y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de agosto de 2010.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO No.1

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO No. 6853 DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 24 DE JUNIO DEL 2010 SOBRE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN PUNTOS DE VENTA O KIOSCOS SITUADOS EN COMUNIDADES COLINDANTES A CARRETERAS Y AUTOPISTAS

1. Según lo establecido en el Acuerdo No. 6853, a los efectos de este procedimiento se entenderá por:
 - 1.1. Forma de producción: Empresas Agropecuarias, Cooperativas de Producción Agropecuaria o de Créditos y Servicios y Unidades Básicas de Producción Cooperativa.
 - 1.2. Concurrente: toda persona natural que asista al punto de venta o kiosco para realizar la venta de los productos agrícolas provenientes de sus patios, traspatios y parcelas, así como los que acopian productos en lugares intrincados y de difícil acceso.

2. El concurrente podrá ser o no trabajador por cuenta propia.
3. La forma de producción será la propietaria y administrará el punto de venta o kiosco por lo que formará parte de sus activos fijos tangibles.
 - 3.1. La forma de producción podrá construir el punto de venta o kiosco o también podrá contratar su construcción con otra entidad.
 - 3.2. La construcción del punto de venta o kiosco, tendrá que estar aprobado en el Plan de Inversiones en el marco no nominal.
4. Solo se podrá comercializar en el punto de venta o kiosco flores, frutas, vegetales y viandas resultantes de las producciones no contratadas y excedentes de las contratadas.
5. La forma de producción propietaria del punto de venta o kiosco y su representante tienen las obligaciones siguientes:
 - 5.1. Solicitar la Autorización Comercial al Registro Comercial del Ministerio del Comercio Interior en cada provincia.
 - 5.2. Tomar del concurrente los datos a la presentación del Carné de Identidad, y confeccionar el Registro para el Control de los Datos Suministrados por el concurrente que constituirá también la Declaración Jurada a los efectos tributarios y que se adjunta como Anexo No. 2 a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.
 - 5.3. Explicar al concurrente sobre la forma de vender sus productos; el concurrente podrá optar por dos formas: vender por si mismo o venderle sus productos al punto de venta o kiosco.
 - 5.4. Suscribir con el concurrente el contrato de arrendamiento del espacio en el punto de venta o kiosco en el caso que este comercialice directamente sus producciones.
 - 5.5. Controlar y garantizar que todos los productos que estén en venta se reflejen en la tablilla informativa de acuerdo a la unidad de medida y al precio declarado, la que se ubicará en lugar visible.
 - 5.6. Controlar que dentro del punto de venta o kiosco solo permanezcan el representante y los concurrentes que están ofertando sus productos.
 - 5.7. Velar por el cuidado y mantenimiento del punto de venta o kiosco y exigir a los que concurran a comercializar sus productos el orden y la limpieza del mismo y un adecuado porte y aspecto y velará que no se realicen ventas no autorizadas en sus alrededores.
 - 5.8. Asegurar que el punto de venta se utilice con el fin para el cual fue destinado.
 - 5.9. Al finalizar las ventas diarias el representante del punto de venta o kiosco hará el cierre de las operaciones y entregará en el área correspondiente de la forma de producción copia del Registro para el Control de los Datos Suministrados por el Concurrente que constituye la Declaración Jurada, la liquidación del efectivo, las Facturas de los productos comprados en caso que se les compre productos a los concurrentes y el resumen de las operaciones del día.
6. Para los concurrentes a los puntos de venta o kioscos se establecen las siguientes obligaciones:
 - 6.1. Presentar el Carné de Identidad y brindar la información que establece el Registro para el Control de los Datos Suministrados por el Concurrente, firmando el mismo en acto de conformidad.
 - 6.2. Suscribir con el representante del punto de venta o kiosco el contrato de arrendamiento del espacio y pagar la tarifa establecida cuando realice personalmente las ventas.
 - 6.3. Brindar el servicio con calidad y buen trato al público.
7. La forma de producción podrá comprar, a solicitud de los concurrentes, sus productos o una parte de ellos, elaborando la factura de compra y pagando en efectivo.
8. El Organo de Dirección de la Forma de producción propietaria del punto de venta o kiosco, a propuesta de su representante, inhabilitará al concurrente que cometa violaciones o indisciplinas e informará de la medida adoptada al Consejo Popular donde está ubicado el punto de venta o kiosco.

ANEXO No. 2

REGISTRO PARA EL CONTROL DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONCURRENTE

FECHA: _____.

Identificación del punto de venta o kiosco:							
Nombre y Apellidos del representante:							
DATOS DEL CONCURRENTE							
Nombre y apellidos:							
# Carné de Identidad:							
Dirección Particular:							
Productos	UM	Cantidad	Procedencia del Producto (*)	Precio de Venta por producto	Importe de Venta por producto y total	Importe del Impuesto sobre Venta	Importe del Arrendamiento por uso del espacio (**)
Firma del Concurrente:				Firma del representante:			
(*) Se consignará especificando si el producto procede de patio, traspatio, parcela, o si se acopió en lugar intrincado o de difícil acceso.							
(**) En caso de que el concurrente venda por sí mismo los productos.							

ORIGINAL: PUNTO DE VENTA
COPIA: CONCURRENTE

Folio y Cuño
Forma de Producción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 252/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que aprobó con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas; así como dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimentaria, en lo adelante MINAL, ha solicitado la aprobación de los precios minoristas de tres nuevos surtidos de ron, buscando fórmulas para incrementar las ventas de bebidas alcohólicas en formatos pequeños para el Turismo en las cadenas de tiendas de recaudación de divisas.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos convertibles (CUC) a aplicar a tres nuevos surtidos de ron que se comercializaran en esta red, tal como aparece en el Anexo único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales, transcurridos diez (10) días posteriores a la fecha de su puesta en vigor, emitirá un dictamen sobre la instrumentación de la presente Resolución que incluirá las medidas a adoptar para garantizar su adecuada aplicación, el que se archivará en el correspondiente Expediente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS
EN CUC

DESCRIPCION	UM	PRECIOS MINORISTAS
Ron Silver Dry 40° 250ml	Botella	1.00
Ron Refino 34° 250ml	Botella	1.15
Ron Carta Blanca 38° 250ml	Botella	1.30

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 472/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Salsa Principeña a Granel	kg	5.2711
Tomate Encurtido a Granel	kg	2.2620
Ensalada de Col y Pimiento a Granel	kg	3.3620

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 473/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de

Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Salsa Principeña en Potes Plásticos con 280-285 g	U	1.4881
Sofrizasón en Pomos de 150 ml con 155 g	U	1.4558
Sofrizasón en Pomos dispensador con 300 g	U	2.4522
Salsa Mostaza en potes plásticos de 250 ml con 260 g	U	1.0701
Pasta de Ajo en Potes Plásticos de 250 ml con 270 g	U	2.8092
Puré de Tomate al 20 % con Sal en Potes Plásticos de 250 ml con 280 g - 260 g	U	3.2467
Aderezo salsa rusa en potes plásticos de 250 ml con 215 g	U	0.7299
Pasta para bocaditos en potes plásticos de 250 ml con 215 g	U	0.6368
Salsa mayonesa en potes plásticos de 250 ml con 230 g	U	0.6576
Mayonesa en potes plásticos de 250 ml con 230 g	U	0.7327
Pasta agridulce al 30 % en potes plásticos de 250 ml con 285 g	U	2.8539

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 474/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR TANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Sofrizasón en Cubetas de 20 Lts con 20 kg	Tinas	141.2143
Tomate Encurtido en Cubetas de 3.8 Lts con 4.0 kg	Tinas	9.8172

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 475/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Mermelada de Mango para untar en pots plásticos de 250 ml con 312 g	U	1.2516
Mermelada Concentrada de Mango en pots plásticos de 250 ml con 315 g	U	1.4994

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 476/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Pasta de cebolla condimentada en pots plásticos de 250 ml con 280 g	U	2.6901
Pasta de cebolla frita en pots plásticos de 250 ml con 280 g	U	2.6964

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 477/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto descrito a continuación elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Mermelada de Guayaba para untar en pots plásticos de 250 ml con 312 g	U	1.3139

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 478/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 60/10 de fecha 15 de febrero de 2010, dictada por la Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para productos lácteos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión Láctea, con destino al mercado interno en divisas y entidades autorizadas, a partir de modificar el “subsidio a producto” por “transferencias” a los productos relacionados en el segundo apartado de la presente, los cuales resultan necesario dejar sin efecto por modificarse los mismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 60/10 de fecha 15 de febrero de 2010, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Turismo y cadenas de tiendas.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 505

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 180, de 9 de julio de 1999, del Ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área del yacimiento Punta Colombo, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, ha solicitado una prórroga de la referida concesión de explotación y procesamiento, debido a que este es el único yacimiento en explotación en el territorio.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada de la concesión de explotación y procesamiento, teniendo en cuenta que, la entidad concesionaria debe continuar los trabajos de explotación y procesamiento para la obtención de áridos para la construcción y carbonato de calcio para el mejoramiento de los suelos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud una prórroga por el término de veinticinco años a la concesión de explotación y procesamiento para el mineral de caliza en el área del yacimiento Punta Colombo; cuyos derechos mineros le fueran otorgados mediante la Resolución No. 180 de 9 de julio de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 20 de julio de 2035.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 180, de 9 de julio de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 506

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve se otorgó a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila, una concesión de investigación geológica del mineral de caliza en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila, ha solicitado una prórroga de la referida concesión de investigación geológica, debido a que la Empresa Geólogo Minera de Camagüey no ha podido acometer los trabajos de investigación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada de la concesión de investigación geológica, teniendo en cuenta que, la entidad concesionaria aun tiene interés en el mineral en cuestión.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Avila una prórroga por el término de dos años a la concesión de investigación geológica para el mineral de caliza en el área denominada Las Cuevas II; cuyos derechos mineros le fueran otorgados

mediante la Resolución No. 220 de 31 de julio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 16 de agosto de 2012.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Ávila, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Ávila.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 530

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de calizas en el área denominada Caliza San Juan, ubicada en el municipio de San Juan y Martínez, zona de Lagunillas, provincia de Pinar del Río, con el fin de suplir el déficit de áridos en la parte más occidental de la provincia de Pinar del Río, dado el agotamiento del yacimiento Isabel Rubio.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para suplir el déficit de áridos en la mencionada provincia.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Caliza San Juan, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para suplir el déficit de áridos en la parte más occidental de la provincia de Pinar del Río, dado el agotamiento del yacimiento Isabel Rubio.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Juan y Martínez, zona de Lagunillas, provincia de Pinar del Río, abarca un área total de 16.39 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 15.39 ha

VERTICE	NORTE	ESTE
1	282633	207262
2	282633	207730
3	282304	207730
4	282304	207262
1	282633	207262

Área de Procesamiento: 1.0 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	282404	207730
2	282404	207830
3	282304	207830
4	282304	207730
1	282404	207730

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los

minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, una regalía del uno (1) % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, así como el derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento de la concesión, cumpliendo, en todos los casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios a esos efectos.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco (5) % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compabilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999,

según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a: (según dictamen técnico y observaciones de los organismos consultados)

- a) Antes de comenzar las operaciones extractivas debe definirse el potencial nivel de afectaciones a los Mogotes D y E, teniendo en cuenta que estos mogotes fueron estudiados y evaluados para roca ornamental y la implicación que pudiera tener el uso de los explosivos en el Mogote B, se le condiciona al concesionario que durante las voladuras se tenga en cuenta lo siguiente:
 - Disminuir la profundidad del barreno
 - Disminuir la carga del barreno
 - Disminuir la cantidad de barreno
- b) Se deberá cumplir estrictamente por parte del concesionario las condiciones antes expuestas y se realizará un control de las mismas.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 531

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Cooperativa de Producción Agropecuaria 1° de Mayo, vinculada a la Empresa Agropecuaria Frank País, perteneciente al Grupo Empresarial Agroindustrial de Holguín, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de calizas, en el área denominada Jagüey, ubicada en el municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, con el objetivo de evaluar las calizas para la producción de elementos de pared y áridos para la construcción, así como para la reparación de viviendas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de evaluar dicho mineral para su utilización en elementos para la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Cooperativa de Producción Agropecuaria 1° de Mayo de Holguín, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Jagüey, con el objetivo de evaluar las calizas para la producción de elementos de pared y

áridos para la construcción, así como para la reparación de viviendas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Sagua de Tánamo, provincia de Holguín, abarca un área total de 2,01 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	667702	212005
2	667753	212010
3	667801	211950
4	667833	211961
5	667875	211940
6	667912	211891
7	667929	211888
8	668009	212053
9	668131	212124
10	668216	212147
11	668236	212137
12	668233	212120
13	668143	212096
14	668032	212032
15	667946	211868
16	667902	211866
17	667854	211918
18	667830	211932
19	667791	211922
20	667765	211942
21	667740	211982
22	667702	211976
23	667694	211990
1	667702	212005

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos

establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero en un término no menor de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir

todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Cooperativa de Producción Agropecuaria 1º de Mayo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 532

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 56 de 4 de marzo de 2009, de la que resuelve, a la Empresa Geominera Camagüey, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Indira, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey,

mediante la Resolución No. 56 de 4 de marzo de 2009, de la que resuelve, en el área denominada Indira.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 56 de 4 de marzo de 2009, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada Indira.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey,

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 533

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento con el objetivo de investigar tecnológicamente a escala de Planta piloto

mediante el método de lixiviación-absorción con carbón, la extracción del oro a partir de concentrados de mineral arsénico piritico, en el área de El Batey, ubicada en el municipio Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, un permiso de reconocimiento con el objetivo de investigar tecnológicamente a escala de Planta piloto mediante el método de lixiviación-absorción con carbón, la extracción del oro a partir de concentrados de mineral arsénico piritico, en el área de El Batey, ubicada en el municipio Isla de la Juventud,

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio Isla de la Juventud, abarca un área de 0,0283 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	215 974	290 593
2	216 006	290 622
3	215 996	290 625
4	215 978	290 607
1	215 974	290 593

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Isla de la Juventud, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notifica a la región militar de Isla de la Juventud el inicio de los trabajos autori-

zados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica